

UNIVERSIDAD NACIONAL "JORGE BASADRE GROHMANN"  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
27 OCT 2023  
**RECIBIDO**  
Hora: 8:45. Firma: [Firma]

UNIVERSIDAD NACIONAL "JORGE BASADRE GROHMANN"  
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
LA RECEPCIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO NO ES SEÑAL DE CONFORMIDAD DE SU CONTENIDO  
27 OCT 2023  
**RECIBIDO**  
FIRMA: [Firma]

DIGA

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 4020-2023-DIGA/UNJBG**  
Tacna, 25 de octubre del 2023

Oficio N° 1235-2023-OFAJ/UNJBG, Proveído N° 12221-2023-DIGA, Carta N° 132-2023-ECR, Informe N° 289-2023-TRA-DIGA/UNJBG, Proveído N° 10810-2023-DIGA, Oficio N° 2179-2023-URH-DIGA/UNJBG, Informe N° 1279-2023-GEE-URH-DIGA/UNJBG, Informe N° 1240-2023-GEE-URH-DIGA/UNJBG, Proveído N° 9974-2023-DIGA, Informe N° 274-2023-TRA/UNJBG, sobre el Horario Diferido para el trabajador **CAS GERARDO RENE ALANGUIA CARRILLO**, Conductor de la Sección de Transporte, por el periodo del II Semestre Académico 2023 de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, requerido por el Coordinador de Transportes;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Coordinador de Transporte, mediante el Informe N° 274-2023-TRA/UNJBG, pone de conocimiento al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, que habiendo iniciado el II Semestre Académico 2023, y teniendo la responsabilidad de realizar el Servicio de Transporte Estudiantil a la comunidad Universitaria, se debe efectuar el hora diferido para el trabajador **CAS GERARDO RENE ALANGUIA CARRILLO**, conductor del Área de Transportes, con la finalidad que efectúe el siguiente horario Diferido, según el siguiente detalle: Horario de Ingreso: 08:00 a 12:00 Hrs (turno mañana); Horario de Ingreso: 19:30 a 23:30 Hrs (turno noche);

Que, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos remite el Informe N° 1240-2023-GEE/URH, suscrito por el Coordinador de Gestión del Empleo indicando que, "(...) *sin bien el horario diferido propuesto por la Coordinación de Transporte obedece a cubrir necesidades institucionales y no afecta los derechos laborales del servidor CAS regulado en el Art. 6° del D. Leg. N° 1057, este horario debe ser autorizado con Resolución Directoral Administrativa; por otro lado, en atención al principio de Igualdad de trato y no discriminación en el ámbito laboral, se recomienda que el horario diferido que tiene el personal de transporte sea ejecutado mediante roles programados con la participación equitativa del personal nombrado y contrato a su cargo (...)*";

Que, el Coordinador de Transportes, mediante el Informe N° 289-2023-TRADIGA/UNJBG, estando a los alcances de la opinión de la Unidad de Recursos Humanos, requiere a la Dirección General de Administración la emisión del Acto Resolutivo por Horario Diferido en las labores realizadas por el **CAS GERARDO RENE ALANGUIA CARRILLO**, conductor de la Sección de Transporte, debiendo éste cumplir el siguiente Horario Diferido: 08:00 a 12:00 Hrs y 19:30 a 23:30 Hrs; de lunes a viernes, por el periodo del II Semestre Académico 2023;

Que, en mérito a ello, el Director General de Administración requiere mediante el Proveído N° 10810-2023-DIGA/UNJBG, a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, emita la opinión legal respectiva;

Que, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite la Carta N° 132-2023-HCHE, donde detalla el análisis legal respecto a la emisión del Acto Resolutivo por Horario Diferido al trabajador **CAS GERARDO RENE ALANGUIA CARRILLO**, por lo que de la documentación descrita en los documentos del visto; y habiendo realizado la evaluación de los actuados (análisis legal) se desprende lo siguiente:

*"(...) En principio, al personal sujeto al Contrato Administrativo de Servicios (CAS) le son aplicables las disposiciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1057 y aquellas previstas en las normas de carácter transversal.*

*De este modo, el personal contratado bajo el régimen CAS está sujeto a una jornada de trabajo máxima de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales de conformidad con el inciso b) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, la cual respeta las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú.*

*Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria y el artículo 10° del Estatuto de la UNJBG, señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución y las demás normas aplicables.*



...///



**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 4020-2023-DIGA/UNJBG**

*Que, el artículo 22° de la Constitución Política del Perú, señala que: "el trabajo es un deber y un derecho. es base del bienestar social y un medio de realización de la persona"*

*Que, el artículo 2° del RIT (Reglamento Interno de Trabajo) de la UNJBG, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 7887-2020 de fecha 27 de octubre del 2020, menciona lo siguiente: "el presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todos los funcionarios y servicios de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann sujetos a los regímenes laborales establecidas en los Decretos Legislativos N° 276 y 1057. Así también, es de aplicación de los docentes universitarios en lo que les sea pertinente.*

*Asimismo, el artículo menciona los horarios de los trabajadores CAS, "servidores sujetos al Régimen del Decreto Legislativos N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios: Horario de inicio: 08:00 horas y Hora de término: 16:00 horas. El tiempo destinado al refrigerio no forma parte de la jornada de trabajo, por lo que, de otorgarse este tiempo, debe ser compensado en el mismo día.*

*De igual manera en el inciso 14.2, manifiesta lo siguiente: **La Dirección General de Administración**, con el sustento técnico de la Unidad de Recursos Humanos, podrá autorizar horarios distintos de trabajo a aquellos Órganos y/o Unidades Orgánicas, que por naturaleza de sus servicios y necesidades institucionales y a requerimiento de sus responsable, lo requieran; siempre que se cumpla con la prestación efectiva de servicios mínima de acuerdo a su jornada, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por las normas pertinentes. La autorización deberá ser dispuesta mediante Resolución Directoral Administrativa.*

*Que, el Artículo 15-A, del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, señala que el personal CAS presta servicios subordinados. En tal sentido, las entidades se encuentran facultadas para dirigir la prestación de dicho servicio, normarlos, dictar las órdenes necesarias para su ejecución y sancionar disciplinariamente cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador, respetando los principios de tipicidad, proporcionalidad y razonabilidad.*

*Así, el poder disciplinario comprende la potestad de sancionar el incumplimiento de cualquier clase de obligación, tanto de origen contractual como legal, administrativos o funcional.*

*Que, la Ley N° 27671, (Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en sobretiempo), menciona el procedimiento para la modificación de jornadas, horarios y turnos se sujetará a lo siguiente: 1) el empleador está facultado para efectuar las siguientes modificaciones: **d) establecer, con la salvedad del artículo de la presente Ley, turnos de trabajos fijos o rotativos, los que pueden variar con el tiempo según las necesidades del Centro de Trabajo. e) Establecer y modificar horarios de trabajo.***

*En ese sentido se dispone que es facultad del empleador establecer el horario de trabajo entendiéndose por tal la hora de ingreso y salida, igualmente está facultado de modificar el horario de trabajo sin alterar el número de horas trabajadas.*

*De acuerdo a lo expuesto, concluye el Informe Legal, señalando lo siguiente; "(...) según los antecedentes y análisis descritos en los párrafos precedentes, en referencia a la **EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA por Horario Diferido**, la suscrita manifiesta que es **PROCEDE** la emisión de la misma en base a lo señalado en el artículo 14° inc. 14.2 del Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann (...)"*

Que, en virtud a lo expuesto, mediante Proveído N° 12221-2023-DIGA, el Director de la Dirección General de Administración, dispone la emisión de la Resolución correspondiente, para los efectos a que diere lugar;

Que, con la finalidad de cumplir con los objetivos y metas institucionales, el Director General de Administración autoriza la emisión de la Resolución correspondiente; y





UNIVERSIDAD NACIONAL "JORGE BASADRE GROHMANN"  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 4020-2023-DIGA/UNJBG

De conformidad al Art. 74 de la Ley No 30220 y Art. 328 del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna y en uso de las atribuciones conferidas como Director General de Administración, mediante Resolución Consejo Universitario N° 18799-2022-UNJBG.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Aprobar el Horario Diferido para el trabajador **CAS GERARDO RENE ALANGUIA CARRILLO**, conductor de la Sección de Transporte, por el periodo del II Semestre Académico 2023, bajo los fundamentos técnico y legal, derivado del Oficio N° 1235-2023-OFAJ-UNJBG (Oficina de Asesoría Jurídica de la UNJBG) y del Informe N° 1240-2023-GEE-URH-DIGA/UNJBG (Gestión del Empleo - Unidad de Recursos Humanos); **debiendo cumplir el siguiente Horario Diferido:**

Régimen Laboral	Condición Ocupacional	Día	Horario Diferido
Decreto Legislativo N° 1057	Personal sujeto al Contrato Administrativo de Servicios (CAS) - Conductor de la Sección de Transporte	Lunes a Viernes	08:00 a 12:00 Hrs 19:30 a 23:30 Hrs

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** a la Unidad de Recursos Humanos y al Coordinador de Transportes efectuar las acciones pertinentes, respecto a lo expuesto en el Artículo Primero del presente Acto Resolutivo, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la UNJBG ([www.unjbg.gob.pe](http://www.unjbg.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ING. ECON. MARCELINO DANTE MANINI FUENTES  
DIRECTOR

MDMF/  
Cc. OCI-USI-TRA- Interesado/Archivo  
URH (Expediente original)